



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Manuel Posada Muñoz, identificado con la C.C. 5.911.700, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

22 de julio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00425

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción ordinaria, promovida por las señoras Lorena y Yuliana Andrea de la Pava Ramírez en contra de Daniel Fernando Rodríguez Franco y José David, Ángela y José Abel Trujillo Ramírez, estos últimos en calidad de herederos de la señora Angela Lucía Ramírez Rivera, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

- Teniendo en cuenta que la clase de prescripción demandada es la ordinaria, y que la misma de conformidad con el artículo 2528 del Código Civil dispone que: “...para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren...” y que la posesión regular no interrumpida se define en artículo 764 del mismo Código como “...la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión...”, deberá aportarse al despacho **el Justo Título** requerido en la norma para el presente trámite.
- Informará al despacho de cuantas plantas se encuentra conformado el inmueble, quien vive en los mismos y en calidad de que, si todas las plantas corresponden al mismo inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.



100-17737 o tienen matrícula independiente, es decir, si se trata de una vivienda sometida a propiedad horizontal.

- Determinará los linderos generales del inmueble, esto es de la totalidad del predio y de igual forma deberá proceder en relación con los linderos del piso que pretende usucapir; asimismo, determinará con precisión el área que comprende la parte del predio pretendido.

- Deberá adecuar la pretensión primera, por cuanto la institución de la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2512 del Código Civil es un *“modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales”* y en tal sentido el proceso iniciado no conlleva a una declaración de *“legítima propiedad del inmueble”* como lo solicita el actor. En igual sentido deberá aclarar los hechos de la demanda, donde se hace referencia que las demandantes actúan en calidad de propietarias del inmueble que pretenden adquirir por prescripción.

- Teniendo en cuenta que del certificado de Libertad y Tradición del inmueble se advierte en la anotación No. 4 que el inmueble objeto del proceso fue permutado a favor de señora Isabel Gutiérrez de Rendón a pesar de que el mismo había sido previamente vendido, y toda vez que el en certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos no se hizo ninguna precisión respecto de este hecho, lo que denota una oscuridad respecto de la existencia de otros titulares de derechos reales (conforme a lo previsto en el artículo 375-5 del C.G.P), deberá la parte actora solicitar ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se sirva brindar claridad respecto de las mencionadas anotaciones, y determine sin ambages quién ostenta la titularidad del dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-17737.

- Asimismo, atendiendo que del mismo certificado de Libertad y Tradición se advierte la existencia de hipoteca abierta sobre el mismo a favor del Banco BBVA Colombia, deberá citarse al acreedor hipotecario (art. 375, numeral 5o del CGP).

- Atendiendo a que se aporta las direcciones electrónicas de notificación de los demandados, deberá, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informar la manera como los obtuvo y las pruebas de las respectivas comunicaciones de ser posible.



- Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas demandadas.

- En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberá integrarse la demanda en un solo escrito.

Se concede personería procesal para actuar al abogado José Manuel Posada Muñoz, en los términos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1feef26d61aae1acbeecaa4f2d8c098d8409254997d3f054a1cf42c17c8d77**

Documento generado en 25/07/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>